

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN
RADICADO No.:	1500131530022020-01
DEMANDANTE:	ANARCASIS ÁLVAREZ SANTISTEBAN
DEMANDADO:	LUIS CARLOS CANARÍA BECERRA
ASUNTO:	ACLARA PROVIDENCIA

Tunja, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por considerar de recibo los argumentos del apoderado demandante en reconvencción es del caso aclarar la providencia de doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020) en su ordinal segundo, en el sentido de indicar que la demanda de reconvencción se notifica por estado conforme al artículo 371 del C.G.P. y no conforme a los establecido en el decreto 806, por no ser la norma aplicable para la demanda de reconvencción.

Se entenderán notificados por estado, los demandados en reconvencción a partir de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

Hernando Vargas Cipamocha

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja ¹

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por estado No **31** hoy
CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

(original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).